

II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 24 de junio de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas ACR Auditors Group S.L.P.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas ACR Auditors Group S.L.P., mediante Resolución de 21 de marzo de 2019, donde se resolvía:

«Primero. Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas ACR AUDITORS GROUP, S.L.P., con nº de ROAC S1280, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio,

de Auditoría de Cuentas (en adelante LAC), por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancial relativa a la red a la que pertenece la sociedad de auditoría en la información periódica (modelo 03) remitida al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017.

Segundo. *Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas ACR AUDITORS GROUP, S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, por lo que la multa asciende a 12.000 euros, a la que se aplica el descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP. Por lo que el importe la multa queda reducido a 7.200 euros.»*

Madrid, 24 de junio de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera